

Año: 2014

Expediente: 8572/LXXIII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. DANIEL TORRES CANTU

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 331 BIS Y 331 BIS 1 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A VIOLENCIA DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de Febrero del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



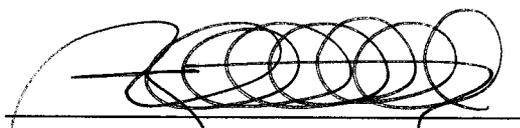
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA

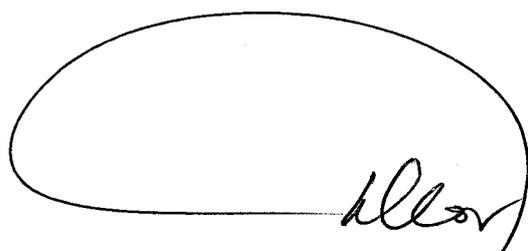
**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**  
**Presidente de la Comisión Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.-**

En fecha 21 de Febrero de 2014, la Diputación Permanente, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los Diputados Daniel Torres Cantú y Gustavo Fernando Caballero Camargo, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 331 Bis y 331 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8572/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de Febrero de 2014

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

  
Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

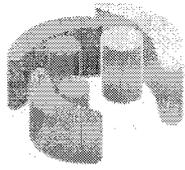
**PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a presentar iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado Nuevo León, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte como actividad física y mental, se ha convertido en una forma de entretenimiento para aquéllos que lo practican, siendo interesante y divertido para sus espectadores; dicha actividad fomenta la incorporación masiva de la población a actividades recreativas que fortalecen el desarrollo social y humano, fortalece la identidad regional y la cohesión social con los equipos deportivos que representan a una ciudad, región o institución.

En México como en la mayor parte de los países del mundo, los espectáculos deportivos principalmente los que se efectúan de manera profesional, atraen a una gran cantidad de espectadores y a raíz de ello se han institucionalizado a nivel mundial, competencias deportivas entre las naciones bajo los principios del respeto entre los competidores, el fomento de la paz y el juego limpio.



En ese tenor, tenemos el fútbol soccer que se puede considerar como uno de los fenómenos sociales más importantes del siglo XX, y el más importante para este siglo XXI, por su capacidad de despertar sentimientos, pasiones, alegrías, tristezas y fiesta a los espectadores y seguidores de este deporte.

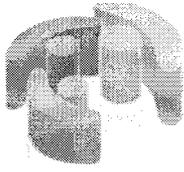
Pero sin embargo, dicho deporte no solamente atrae a los espectadores y sus familias, sino que un considerable número de personas que contrario a los principios que dieron origen a las competencias y justas deportivas, se ocupan de manchar la buena imagen de los eventos y competencias provocando actos vandálicos y fomentando la violencia en los estadios.

El día de hoy, podemos observar muchos ejemplos en todos los estadios del mundo y desde luego en México, donde delincuentes disfrazados de integrantes de las llamadas barras o porras de diferentes equipos deportivos, han causado daños físicos y materiales dentro de los estadios y en las inmediaciones de los mismos.

Las denominaciones de dichos grupos son diferentes pero su actuar y función las mismas: hooligans en Inglaterra, torcida en Brasil, ultras en España, teppisti en Italia, barras bravas aquí "son bandas compuestas por algunos fanáticos del club, que consagran su vida al mismo, y a la vez viven de él, organizados y armados para organizar tumultos en los estadios agredir y en ocasiones hasta matar.

Uno de los hechos más recordados es el de 1915 durante la final de la Copa de Europa en el estadio de Heysel (Bélgica) donde una disputa entre hinchas del Liverpool de Inglaterra y de la Juventus de Italia dejó un saldo de 39 muertos.

La aparición de las barras en el fútbol Mexicano es un fenómeno relativamente reciente, si lo comparamos con las barras europeas o sudamericanas. Su surgimiento en nuestro país se ubica en la ciudad de Pachuca, en el club de fútbol del mismo nombre, en el año



de 1996, la fundación se atribuye a la iniciativa de los directivos del club Pachuca, de quienes se dice que después de haber presenciado un encuentro de fútbol del club Saprissa, en la ciudad de San José Costa Rica quedaron sorprendidos del despliegue escénico que las mismas generan.

Ahora bien, En fechas reciente podemos observar que el lamentable el fenómeno de los "barras" ocupa gran parte de los titulares de los medios de comunicación del Estado, hoy en día, ya se está haciendo costumbre las "corridas" tras un partido, con destrozos en la vía pública de automóviles, pedradas contra comercios y residencias particulares perjudicando así la "tranquilidad" de la urbe. Todo ello genera frustración a los espectadores que acuden con sus familias al recinto deportivo con el fin de divertirse y salir de la rutina.

El hecho más reciente fue el suscitado el sábado 15 de febrero en el estadio tecnológico en donde un incidente violento dejó jóvenes golpeados, personas casi asfixiadas y hasta un policía con severas lesiones.

Ahora bien, debemos distinguir entre los actos propios del disfrute de un evento deportivo sin causar daños a terceros, de aquellos que llevan implícita una conducta antisocial que debe ser sancionada por la ley represiva con el fin de erradicar toda conducta violenta que pueda poner en riesgo la vida y la salud de las personas.

En ese tenor, en el Estado, ya se han tomado acciones importante para disminuir la violencia en los estadios tal es el caso de la reforma publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 24 de agosto de 2007 y misma que adiciona un capítulo denominado violencia en los espectáculos deportivos mismo que establece en su artículo 331 Bis lo siguiente:

***"ARTÍCULO 331 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA DE DIEZ A OCHENTA CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA COMISIÓN DE***



*DIVERSO DELITO, A QUIÉN EN UN EVENTO DEPORTIVO, ENCONTRÁNDOSE EN EL INTERIOR DE UN ESTADIO O RECINTO UTILIZADO PARA ESE FIN O EN LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO O CALLES CIRCUNDANTES INMEDIATAS AL MISMO, COMETA POR SÍ O INCITE A OTROS A COMETER ACTOS QUE PRODUZCAN LESIONES A TERCEROS O DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES.”*

Ahora bien, del artículo anterior podemos observar que la multa a quien cometa el delito antes descrito es considerablemente baja comparado con el daño que se puede ocasionar a las personas que asisten a presenciar el evento deportivo, hay que considerar que a dichos eventos acuden niños, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Señalamos lo anterior, ya que siendo el salario mínimo para el 2014 en nuestra área de **67.29** pesos, la multa para el que cometa el delito anterior queda de 672 a 5,383 pesos; sanción que estimamos es muy baja, tomando en consideración que lo que estamos protegiendo en este delito es la seguridad y la integridad física de las personas.

Por lo anterior, estimamos oportuno modificar el artículo 331 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el fin de incrementar la multa al que cometa el delito de violencia en espectáculos deportivos de 100 a 200 cuotas dando un total de 6,729 pesos en la multa mínima y 13,458 pesos en la multa máxima logrando con lo anterior generar conciencia en los ciudadanos y erradicar estos hechos delictivos que tanto afectan a los habitantes del Estado.

Así mismo consideramos importante que sea modificado el artículo 331 Bis 1 a fin de incrementar el tiempo al inculpado para que pueda asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivo cuando cometa el delito antes descrito.

Por lo que atendiendo a lo antes expuesto, es que solicitamos se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma por modificación los artículos 331 Bis y 331 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 331 Bis.- Comete el delito de violencia en espectáculos deportivos y se castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de **cien a doscientas** cuotas, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito, a quién en un evento deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles.

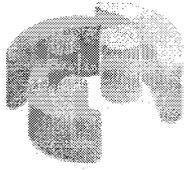
Artículo 331 Bis 1.- además de las sanciones previstas en este capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos por un término de **dos a seis** años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León, a Febrero de 2014**



**PRD** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO **LXXIII**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

**Diputado. Daniel Torres Cantú**

**Diputado. Gustavo Fernando Caballero Camargo**